



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3676/2024.**

Sujeto Obligado: **Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México.**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3676/2024

Sujeto Obligado:

Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El Particular solicitó información relativa al Director General de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México a la República Popular de China.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la entrega de información incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Confirmar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y **Sobreseer los requerimientos novedosos**.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Viajes, extranjero, incompleta, confirmar, sobreseer, requerimientos novedosos.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA****EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3676/2024****SUJETO OBLIGADO:**Red de Transporte Público de Pasajeros de la
Ciudad de México**COMISIONADA PONENTE:**Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹Ciudad de México, a **veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3676/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **CONFIRMAR y sobreseer los requerimientos novedosos**, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veintidós de julio mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el cinco de agosto, a la que le correspondió el número de folio **090173124000185**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

¹ Con la colaboración de José Arturo Méndez Hernández.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

Descripción de la solicitud:

Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México Presentes

Solicito se me informe ¿con qué recursos se gestionó el viaje del Director General de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México a la República Popular China, así como, de un grupo de funcionarios que lo acompañan?

Solicito se me dé copia del visto bueno de la Subsecretaría de Capital Humano y Administración, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, previo al inicio del viaje del Director General de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México a la República Popular China, así como de un grupo de funcionarios que lo acompañan.

Solicito se me informe ¿el número de viajes nacionales y extranjeros que ha realizado durante el año 2024 el Director General de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México?

Solicito se me dé copia del informe que presentará al Congreso de la Ciudad de México y a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, del viaje del Director General de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México a la República Popular China, así como de un grupo de funcionarios que lo acompañan, el cual contenga el propósito del viaje, los gastos efectuados y los resultados obtenidos.

[...][Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

II. Respuesta. El doce de agosto, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio **S/N**, de fecha doce de agosto, signado por la Jefatura de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia y Derechos Humanos de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México (RTP), el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México (RTP), (<https://www.rtp.cdmx.gob.mx/>) en el ámbito de su competencia, a través de la Unidad de Transparencia, hace de su conocimiento lo siguiente:

Que derivado de la recepción de Solicitud de Información Pública, que a la letra refiere:

*"Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México
Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México
Presentes*

Solicito se me informe ¿con qué recursos se gestionó el viaje del Director General de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México a la República Popular China, así como, de un grupo de funcionarios que lo acompañan?

Solicito se me dé copia del visto bueno de la Subsecretaría de Capital Humano y Administración, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, previo al inicio del viaje del Director General de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México a la República Popular China, así como de un grupo de funcionarios que lo acompañan.

Solicito se me informe ¿el número de viajes nacionales y extranjeros que ha realizado durante el año 2024 el Director General de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México?

Solicito se me dé copia del informe que presentará al Congreso de la Ciudad de México y a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, del viaje del Director General de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México a la República Popular China, así como de un grupo de funcionarios que lo acompañan, el cual contenga el propósito del viaje, los gastos efectuados y los resultados obtenidos."

La Gerencia de Finanzas de esta Entidad, a través del oficio número RTP/DEAF/GF/1258/2024, informa lo siguiente:

Sobre el particular y en el ámbito de competencia de esta Gerencia de Finanzas, me permito informar a Usted, que al 31 de julio del 2024, no se han registrado solicitudes de viajes ya sea dentro del país o en el extranjero, por parte del Director General de este Organismo.

Asimismo, le informo que no se tienen presupuesto autorizado en las partidas: 3711 "Pasajes aéreos nacionales", 3712 "Pasajes aéreos internacionales", 3721 "Pasajes terrestres nacionales", 3724 "Pasajes terrestres internacionales", 3751 "Viáticos en el país", 3761 "Viáticos en el Extranjero" y 3781 "Servicios integrales de traslado y viáticos" del Clasificador por Objeto del Gasto vigente, partidas presupuestales en las que se registra este tipo de gastos.

En caso de estar inconforme con la respuesta, podrá interponer el Recurso de Revisión previsto en los Artículos 233, 234, 235, 236 y demás aplicables de la LTAIPRC-CDMX, ya sea de manera directa o medios electrónicos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efecto la notificación de la resolución impugnada.

La Unidad de Transparencia de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México (RTP) se encuentra a sus órdenes a través del SISAI 2.0, vía correo electrónico transparencia@rtp.cdmx.gob.mx o al teléfono 5513286300 Ext. 6440 y 6407.

[...] [Sic]

III. Recurso. El veinte de agosto, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

No me fueron contestadas las dos preguntas que se hicieron:

- 1.- ¿con qué recursos se gestionó el viaje del Director General de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México a la República Popular China, así como, de un grupo de funcionarios que lo acompañan?
- 2.- ¿el número de viajes nacionales y extranjeros que ha realizado durante el año 2024 el Director General de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México?

Ademas no me aclaro si cuentan con el visto bueno por parte de la Subsecretaria de Capital Humano y Administración y con el informe que presentará al Congreso de la Ciudad de México y a la Secretaria de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por tal razón solicito se me aclare entonces con que recursos realizo el viaje a la República popular de China y su motivo, así como que justificación dio para ausentarse por mas de una semana a su Centro de Trabajo.

Exijo como ciudadano me aclaren tal situación.

[...][Sic.]

IV. Turno. El veinte de agosto, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3676/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El veintisiete de agosto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, **234 fracción IV**, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente

a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones y Alegatos del Sujeto Obligado. El seis de septiembre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió la respuesta en el Oficio **RTP/DEJN/2582/2024**, signado por la Directora Ejecutiva Jurídica y Normativa Responsable de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

[...]

En atención a la notificación vía SIGEMI del Recurso de Revisión con número de Expediente INFOCDMX/RR.IP.3676/2024, me permito realizar las siguientes manifestaciones para los efectos legales y administrativos procedentes; señalando y autorizando para oír y recibir toda clase de notificaciones, documentos y en general para conocer todo lo relacionado con el presente asunto a la Jefatura de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia y Derechos Humanos, en el domicilio calle Versalles No. 46, 4to. Piso, colonia Juárez, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México; así como, el correo electrónico: transparencia@rtp.cdmx.gob.mx; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

ANTECEDENTES

1. El pasado 05 de agosto de 2024 se recibió vía SISA 2.0 la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 090173124000185, con la cual, la persona peticionaria solicitó lo siguiente:

*"Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México
Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México
Presentes*

Solicito se me informe ¿con qué recursos se gestionó el viaje del Director General de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México a la República Popular China, así como, de un grupo de funcionarios que lo acompañan?

Solicito se me dé copia del visto bueno de la Subsecretaría de Capital Humano y Administración, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, previo al inicio del viaje del Director General de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México a la República Popular China, así como de un grupo de funcionarios que lo acompañan.

Solicito se me informe ¿el número de viajes nacionales y extranjeros que ha realizado durante el año 2024 el Director General de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México?

Solicito se me dé copia del informe que presentará al Congreso de la Ciudad de México y a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, del viaje del Director General de la

Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México a la República Popular China, así como de un grupo de funcionarios que lo acompañan, el cual contenga el propósito del viaje, los gastos efectuados y los resultados obtenidos." (Sic.)

2. Con fecha 12 de agosto de 2024, a través del SISAI 2.0, la Unidad de Transparencia de este Organismo, en el ámbito de su competencia, da respuesta al recurrente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, misma que se remitió en archivo PDF, con la información siguiente:

Sobre el particular y en el ámbito de competencia de esta Gerencia de Finanzas, me permito informar a Usted, que al 31 de julio del 2024, no se han registrado solicitudes de viajes ya sea dentro del país o en el extranjero, por parte del Director General de este Organismo.

Asimismo, le informo que no se tiene presupuesto autorizado en las partidas: 3711 "Pasajes aéreos nacionales", 3712 "Pasajes aéreos internacionales", 3721 "Pasajes terrestres nacionales", 3724 "Pasajes terrestres internacionales", 3751 "Viáticos en el país", 3761 "Viáticos en el Extranjero" y 3781 "Servicios integrales de traslados y viáticos" del Clasificador por Objeto del Gasto vigente, partidas presupuestales en las que se registra este tipo de gastos.

3. Con fecha 28 de agosto de 2024, a través de la plataforma SIGEMI se registró el Recurso de Revisión de número INFOCDMX/RR.IP.3676/2024, medio por el cual, el recurrente se manifestó respecto de la respuesta emitida por esta Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México (RTP), en la que, refiere lo siguiente:

No me fueron contestadas las dos preguntas que se hicieron:

1.- ¿con qué recursos se gestionó el viaje del Director General de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México a la República Popular China, así como, de un grupo de funcionarios que lo acompañan?

2.- ¿el número de viajes nacionales y extranjeros que ha realizado durante el año 2024 el Director General de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México?

Además no me aclaró si cuentan con el visto bueno por parte de la Subsecretaría de Capital Humano y Administración y con el informe que presentará al Congreso de la Ciudad de México y a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por tal razón solicito se me aclare entonces con que recursos realizo el viaje a la República popular de China y su motivo, así como que justificación dio para ausentarse por más de una semana a su Centro de Trabajo.

Exijo como ciudadano me aclaren tal situación. (sic)

MANIFESTACIONES

En respuesta a los razonamientos de impugnación que hizo valer la persona recurrente y con fundamento en el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual señala que admitido el recurso se podrán ofrecer todo tipo de pruebas o alegatos; se informa lo siguiente:

Que, por lo que hace a las manifestaciones vertidas por el ciudadano recurrente, la Gerencia de Finanzas de esta Entidad, con oficio número RTP/DEAF/GF/1437/2024, refiere lo siguiente:

"Sobre el particular y en el ámbito de competencia de esta Gerencia de Finanzas a mi cargo; me permito CONFIRMAR a Usted, que al 31 de agosto de 2024, no se han registrado solicitudes de viajes ya sea dentro del país o en el extranjero, por parte del Director General de este Organismo.

Asimismo, reitero como se le informó en el oficio RTP/DEAF/GF/1258/2024, que no se tiene presupuesto autorizado en las partidas 3711 "Pasajes aéreos nacionales", 3712 "Pasajes aéreos internacionales", 3721 "Pasajes terrestres nacionales", 3724 "Pasajes terrestres internacionales", 3751 "Viáticos en el país", 3761 "Viáticos en el Extranjero" y 3781 "Servicios integrales de traslados y viáticos" del Clasificador por Objeto del Gasto vigente, partidas presupuestales en las que se registra este tipo de gastos, por lo tanto, no hay un presupuesto ejercido y pagado.

Es importante señalar que, como no se tiene registro de viajes nacionales o internacionales que generen gastos en las partidas mencionadas, no es posible proporcionar esta información al Congreso de la Ciudad de México ni a la Secretaría de Contraloría General de la Ciudad de México, porque no aplica."

Asimismo, resulta conveniente hacer de su conocimiento que, por lo que hace a la petición [...] solicito se me aclare entonces con que recursos realizo el viaje a la República popular de China y su motivo, así como que justificación dio para ausentarse por más de una semana a su Centro de trabajo [...], ésta supone un cuestionamiento DIFERENTE del de la solicitud inicial, objeto del presente recurso de revisión; por lo que, resulta notoriamente IMPROCEDENTE darle trámite al requerimiento en cuestión, lo anterior en términos del artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo antes expuesto de manera respetuosa se solicita:

Primero. Tenerme por presentado en los términos del presente escrito, y por hechas las manifestaciones en cumplimiento a la solicitud.

cumplimiento a lo así ordenado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México para todos los efectos legales a que haya lugar.

Segundo. Por todo lo antes expuesto, de manera respetuosa solicito tenga por sobreseído el presente recurso de revisión, en términos del artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...] [Sic.]

VII. Cierre. El veinte de septiembre, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos del sujeto obligado.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del

Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el doce de agosto de dos mil veinticuatro, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el veinte de agosto de dos mil veinticuatro, esto es, al sexto día hábil siguiente, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio

preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Ahora bien, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte la actualización de una causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248 fracción VI, esto es, cuando el recurrente amplíe su solicitud de información en el recurso de revisión, únicamente respecto de lo nuevos contenidos.

Ahora bien, al manifestar su inconformidad, el particular señaló como nuevos pedimentos:

No me fueron contestadas las dos preguntas que se hicieron:

- 1.- ¿con qué recursos se gestionó el viaje del Director General de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México a la República Popular China, así como, de un grupo de funcionarios que lo acompañan?
- 2.- ¿el número de viajes nacionales y extranjeros que ha realizado durante el año 2024 el Director General de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México?

Ademas no me aclaro si cuentan con el visto bueno por parte de la Subsecretaria de Capital Humano y Administración y con el informe que presentará al Congreso de la Ciudad de México y a la Secretaria de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por tal razón solicito se me aclare entonces con que recursos realizo el viaje a la República popular de China y su motivo, así como que justificación dio para ausentarse por mas de una semana a su Centro de Trabajo.

Exijo como ciudadano me aclaren tal situación.
[...][Sic.]

En este sentido, del análisis realizado se advirtió que la parte recurrente, al momento de manifestar su inconformidad con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, amplió y modificó los requerimientos planteados en la solicitud de

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

información, los cuales para su análisis es necesario, esquematizar la solicitud y las inconformidades hechas valer por la hoy recurrente de la siguiente manera:

Lo solicitado	Agravios
Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México Presentes Solicito se me informe ¿con qué recursos se gestionó el viaje del Director General de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México a la República Popular China, así como, de un grupo de funcionarios que lo acompañan? Solicito se me dé copia del visto bueno de la Subsecretaría de Capital Humano y Administración, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, previo al inicio del viaje del Director General de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México a la República Popular China, así como de un grupo de funcionarios que lo acompañan. Solicito se me informe ¿el número de viajes nacionales y extranjeros que ha realizado durante el año 2024 el Director General de la Red de	No me fueron contestadas las dos preguntas que se hicieron: 1.- ¿con qué recursos se gestionó el viaje del Director General de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México a la República Popular China, así como, de un grupo de funcionarios que lo acompañan? 2.- ¿el número de viajes nacionales y extranjeros que ha realizado durante el año 2024 el Director General de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México? <u>Ademas no me aclaro si cuentan con el visto bueno por parte de la Subsecretaria de Capital Humano y Administración y con el informe que presentará al Congreso de la Ciudad de México y a la Secretaria de la Contraloría General de la Ciudad de México.</u> <u>Por tal razón solicito se me aclare entonces con que recursos realizo el viaje a la República popular de China y su motivo, así como que justificación dio</u>

Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México? Solicito se me dé copia del informe que presentará al Congreso de la Ciudad de México y a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, del viaje del Director General de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México a la República Popular China, así como de un grupo de funcionarios que lo acompañan, el cual contenga el propósito del viaje, los gastos efectuados y los resultados obtenidos	<u>para ausentarse por mas de una semana a su Centro de Trabajo.</u> Exijo como ciudadano me aclaren tal situación
---	---

En tal virtud, de la comparación realizada entre los requerimientos planteados en los puntos antes descritos, y de lo expuesto por la recurrente como parte de su inconformidad, se observó que la recurrente modificó su solicitud inicial, ya que por medio el recurso de revisión pretende obtener contenidos informativos novedosos, mismos que no fueron planteados en su solicitud original, ya que a través del recurso de revisión pretende que el Sujeto Obligado le proporcione información diversa a la inicialmente requerida.

Al respecto, es importante señalar que el recurso de revisión no fue diseñado para modificar las solicitudes de acceso a la información, ni para agregar o especificar aspectos que no fueron objeto de la solicitud de información presentada inicialmente, pues de lo contrario tendría que analizarse dicho recurso a la luz de argumentos que no fueron del conocimiento del sujeto obligado, y por consecuencia, no fueron comprendidos en la resolución que se impugna.

Lo contrario, implicaría imponer al sujeto recurrido una obligación que jurídicamente no tiene, ya que la Ley de la materia no prevé la posibilidad de que los particulares amplíen sus requerimientos de información a través del recurso de revisión, ni la obligación de los sujetos obligados de entregarla, cuando la misma no fue solicitada, pues ello es contrario a los principios de imparcialidad procesal y de celeridad en la entrega de la información.

Lo anterior, en virtud de que permitiría a los particulares obtener información pública, cuantas veces lo aleguen en el medio de defensa, señalando la violación a su derecho de acceso a la información pública, situación que contravendría lo establecido en el artículo 6, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este mismo sentido se encuentra la tesis I.8o.A.136 A4, del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que establece:

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL. Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso a toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de

⁴ Novena Época, Registro: 167607, Tesis: I.8o.A.136 A, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, marzo 2019, p. 2887.

los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obran en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos –los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.

En este sentido, la ampliación o modificación no puede constituir materia del medio de impugnación, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud.

Y en ese sentido, resulta conforme a derecho SOBRESEER el recurso de revisión, la inconformidad expuesta por quien es recurrente, respecto a la modificación de la solicitud inicial, toda vez que dicha acción actualizó la causal prevista en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de Transparencia; únicamente por lo que hace a los nuevos planteamientos de información contenidos en las manifestaciones transcritas con anterioridad.

Por lo antes expuesto, lo procedente es entrar al fondo del estudio de los agravios.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la **litis** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio planteado por la parte recurrente resulta infundado y suficiente para **confirmar** la respuesta brindada por la Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

El particular requirió de la Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México lo siguiente:

Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México Presentes
Solicito se me informe ¿con qué recursos se gestionó el viaje del Director General de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México a la República Popular China, así como, de un grupo de funcionarios que lo acompañan?
Solicito se me dé copia del visto bueno de la Subsecretaría de Capital Humano y Administración, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, previo al inicio del viaje del Director General de la Red de

Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México a la República Popular China, así como de un grupo de funcionarios que lo acompañan.

Solicito se me informe ¿el número de viajes nacionales y extranjeros que ha realizado durante el año 2024 el Director General de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México?

Solicito se me dé copia del informe que presentará al Congreso de la Ciudad de México y a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, del viaje del Director General de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México a la República Popular China, así como de un grupo de funcionarios que lo acompañan, el cual contenga el propósito del viaje, los gastos efectuados y los resultados obtenidos.

[...][Sic.]

El Sujeto Obligado en su respuesta manifestó que a través de la Jefatura de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia y Derechos Humanos de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México (RTP), (<https://www.rtp.cdmx.gob.mx/>) en el ámbito de su competencia, a través de la Unidad de Transparencia, hace de su conocimiento lo siguiente:

Que derivado de la recepción de Solicitud de Información Pública, que a la letra refiere:

*"Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México
Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México
Presentes*

Solicito se me informe ¿con qué recursos se gestionó el viaje del Director General de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México a la República Popular China, así como, de un grupo de funcionarios que lo acompañan?

Solicito se me dé copia del visto bueno de la Subsecretaría de Capital Humano y Administración, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, previo al inicio del viaje del Director General de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México a la República Popular China, así como de un grupo de funcionarios que lo acompañan.

Solicito se me informe ¿el número de viajes nacionales y extranjeros que ha realizado durante el año 2024 el Director General de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México?

Solicito se me dé copia del informe que presentará al Congreso de la Ciudad de México y a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, del viaje del Director General de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México a la República Popular China, así como de un grupo de funcionarios que lo acompañan, el cual contenga el propósito del viaje, los gastos efectuados y los resultados obtenidos."

La Gerencia de Finanzas de esta Entidad, a través del oficio número RTP/DEAF/GF/1258/2024, informa lo siguiente:

Sobre el particular y en el ámbito de competencia de esta Gerencia de Finanzas, me permito informar a Usted, que al 31 de julio del 2024, no se han registrado solicitudes de viajes ya sea dentro del país o en el extranjero, por parte del Director General de este Organismo.

Asimismo, le informo que no se tienen presupuesto autorizado en las partidas: 3711 "Pasajes aéreos nacionales", 3712 "Pasajes aéreos internacionales", 3721 "Pasajes terrestres nacionales", 3724 "Pasajes terrestres internacionales", 3751 "Viáticos en el país", 3761 "Viáticos en el Extranjero" y 3781 "Servicios integrales de traslado y viáticos" del Clasificador por Objeto del Gasto vigente, partidas presupuestales en las que se registra este tipo de gastos.

Por lo anterior, la Parte recurrente interpuso su recurso de revisión inconformándose por lo siguiente:

No me fueron contestadas las dos preguntas que se hicieron:

- 1.- ¿con qué recursos se gestionó el viaje del Director General de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México a la República Popular China, así como, de un grupo de funcionarios que lo acompañan?
- 2.- ¿el número de viajes nacionales y extranjeros que ha realizado durante el año 2024 el Director General de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México?

Ademas no me aclaro si cuentan con el visto bueno por parte de la Subsecretaria de Capital Humano y Administración y con el informe que presentará al Congreso de la Ciudad de México y a la Secretaria de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por tal razón solicito se me aclare entonces con que recursos realizo el viaje a la República popular de China y su motivo, así como que justificación dio para ausentarse por mas de una semana a su Centro de Trabajo.

Exijo como ciudadano me aclaren tal situación.
[Sic.]

El particular, **no expresó inconformidad respecto de la respuesta que el sujeto obligado otorgó respecto a los siguientes pedimentos:**

Solicito se me informe ¿el número de viajes nacionales y extranjeros que ha realizado durante el año 2024 el Director General de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México?

Solicito se me dé copia del informe que presentará al Congreso de la Ciudad de México y a la Secretaria de la Contraloría General de la Ciudad de México, del viaje del Director General de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México a la República Popular China, así como de un grupo de funcionarios que lo acompañan, el cual contenga el propósito del viaje, los gastos efectuados y los resultados obtenidos.

[...][Sic.]

Por lo que dichos pedimentos no serán parte del análisis del presente recurso de revisión al conformar esto un **acto consentido**.

Al caso concreto, resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro **“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE”**⁵, del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que el particular está conforme con los mismos.

El sujeto obligado en sus manifestaciones y alegatos retirió los términos de su respuesta primigenia, tal y como quedó transcrito en el antecedente VI de la presente resolución.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado.

Estudio del agravio: La entrega de información incompleta.

El particular requirió de la Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México lo siguiente:

Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México Presentes

Solicito se me informe ¿con qué recursos se gestionó el viaje del Director General de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México a la República Popular China, así como, de un grupo de funcionarios que lo acompañan?

Solicito se me dé copia del visto bueno de la Subsecretaría de Capital Humano y Administración, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, previo al inicio del viaje del Director General de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México a la República Popular China, así como de un grupo de funcionarios que lo acompañan.

⁵ Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.

Solicito se me informe ¿el número de viajes nacionales y extranjeros que ha realizado durante el año 2024 el Director General de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México?

Solicito se me dé copia del informe que presentará al Congreso de la Ciudad de México y a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, del viaje del Director General de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México a la República Popular China, así como de un grupo de funcionarios que lo acompañan, el cual contenga el propósito del viaje, los gastos efectuados y los resultados obtenidos.

[...][Sic.]

El Sujeto Obligado en su respuesta manifestó que a través de la Jefatura de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia y Derechos Humanos de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México (RTP), (<https://www.rtp.cdmx.gob.mx/>) en el ámbito de su competencia, a través de la Unidad de Transparencia, hace de su conocimiento lo siguiente:

Que derivado de la recepción de Solicitud de Información Pública, que a la letra refiere:

*"Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México
Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México
Presentes*

Solicito se me informe ¿con qué recursos se gestionó el viaje del Director General de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México a la República Popular China, así como, de un grupo de funcionarios que lo acompañan?

Solicito se me dé copia del visto bueno de la Subsecretaría de Capital Humano y Administración, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, previo al inicio del viaje del Director General de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México a la República Popular China, así como de un grupo de funcionarios que lo acompañan.

Solicito se me informe ¿el número de viajes nacionales y extranjeros que ha realizado durante el año 2024 el Director General de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México?

Solicito se me dé copia del informe que presentará al Congreso de la Ciudad de México y a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, del viaje del Director General de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México a la República Popular China, así como de un grupo de funcionarios que lo acompañan, el cual contenga el propósito del viaje, los gastos efectuados y los resultados obtenidos."

La Gerencia de Finanzas de esta Entidad, a través del oficio número RTP/DEAF/GF/1258/2024, informa lo siguiente:

Sobre el particular y en el ámbito de competencia de esta Gerencia de Finanzas, me permito informar a Usted, que al 31 de julio del 2024, no se han registrado solicitudes de viajes ya sea dentro del país o en el extranjero, por parte del Director General de este Organismo.

Asimismo, le informo que no se tienen presupuesto autorizado en las partidas: 3711 "Pasajes aéreos nacionales", 3712 "Pasajes aéreos internacionales", 3721 "Pasajes terrestres nacionales", 3724 "Pasajes terrestres internacionales", 3751 "Viáticos en el país", 3761 "Viáticos en el Extranjero" y 3781 "Servicios integrales de traslado y viáticos" del Clasificador por Objeto del Gasto vigente, partidas presupuestales en las que se registra este tipo de gastos.

Por lo anterior, la Parte recurrente interpuso su recurso de revisión inconformándose por lo siguiente:

No me fueron contestadas las dos preguntas que se hicieron:

- 1.- ¿con qué recursos se gestionó el viaje del Director General de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México a la República Popular China, así como, de un grupo de funcionarios que lo acompañan?
- 2.- ¿el número de viajes nacionales y extranjeros que ha realizado durante el año 2024 el Director General de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México?

Ademas no me aclaro si cuentan con el visto bueno por parte de la Subsecretaria de Capital Humano y Administración y con el informe que presentará al Congreso de la Ciudad de México y a la Secretaria de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por tal razón solicito se me aclare entonces con que recursos realizo el viaje a la República popular de China y su motivo, así como que justificación dio para ausentarse por mas de una semana a su Centro de Trabajo.

Exijo como ciudadano me aclaren tal situación.
[Sic.]

El sujeto obligado en sus manifestaciones y alegatos retirió los términos de su respuesta primigenia, tal y como quedó transcrito en el antecedente VI de la presente resolución.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la particular.

Para tal propósito, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

[...]

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

[...]

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

[...]

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

[...]

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

[...]

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a

la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.
[...]

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.
[...]

Artículo 17. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.
[...]

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**
[...]

Artículo 91. En caso de que la información solicitada no sea localizada, para que el Comité realice la declaración de inexistencia deberán participar en la sesión los titulares de las unidades administrativas competentes en el asunto.

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;
[...]

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;
[...]

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:
[...]

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.
[...]

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.
[...]

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de

entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

[...]

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]

Artículo 217. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 218. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las **circunstancias de tiempo, modo y lugar** que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

[...][Sic.]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

De las constancias remitidas por el Sujeto obligado es posible advertir que en su respuesta primigenia el Sujeto Obligado manifestó que en el ámbito de competencia de la Gerencia de Finanzas al periodo del 31 de julio del 2024, no se localizaron solicitudes de viajes dentro o fuera de la República Mexicana; adicionalmente señaló que la Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México no cuenta con presupuesto autorizado para las siguientes partidas:

1. 3711, referente a Pasajes aéreos nacionales,
2. 3712, Pasajes aéreos internacionales,
3. 3721, Pasajes terrestres nacionales,
4. 3724, Pasajes terrestres internacionales,
5. 3751, Viáticos en el país,
6. 3761, Viáticos en el Extranjero y
7. 3781, Servicios integrales de traslado y viáticos.

Todo lo anterior del Clasificador por Objeto del Gasto vigente, partidas presupuestales en las que se registra este tipo de gastos.

Ahora bien, esta Ponencia realizó la búsqueda de la información en notas informativas, así como en su manual administrativo y diversos medios electrónicos a fin de poder hacerse de mayores elementos para poder resolver el presente expediente, búsqueda que no arrojó elementos favorables que pudieran darle la razón a la persona recurrente.

Lo anterior en virtud de que no se localizó la información de interés del particular, en este sentido prevalece lo que manifestó el Sujeto Obligado señalando que no existen partidas referentes a lo que petitionó el particular, adicionalmente a que

señaló expresamente que no se localizaron solicitudes de viajes realizadas por el servidor público de interés de la parte recurrente dentro o fuera de la República Mexicana.

De lo anterior, se observó que la respuesta dada por el Sujeto Obligado atiende lo solicitado por el ahora recurrente, en virtud de que manifestó que no se cuenta con la información de su interés.

Adicionalmente, como quedó asentado en el apartado de improcedencia es posible observar que el ahora recurrente amplió su solicitud primigenia, en razón de que requirió información adicional en el recurso de revisión, misma que no fue materia de su solicitud primigenia y en razón de esto, no formó parte del análisis del presente medio de impugnación.

De manera que, de todo lo expuesto, se determina que la **actuación del Sujeto Obligado, fue exhaustiva y garantizó el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una

adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

[...]

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁶

Ahora bien, cabe destacar que el actuar del sujeto obligado se encuentra investido de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevé:

Artículo 5.- El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe.

Artículo 32.- Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.

⁶ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

Sirven de apoyo las siguientes tesis:

Registro No. 179660
Localización: Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005
Página: 1723
Tesis: IV.2o.A.120 A
Tesis Aislada
Materia(s): Administrativa

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

Época: Novena Época
Registro: 179658
Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO
Tipo Tesis: Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Localización: Tomo XXI, Enero de 2005
Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.119 APág. 1724[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE LO NOVEDOSO** el recurso de revisión lo relativo a los requerimientos novedosos.

SEGUNDO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.